COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 171/2019**, que contiene copia del oficio número LXIII/CPP/OMLA/070-2019, signado por el Diputado Omar Milton López Avendaño, por el cual formula Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz, a efecto de preservar el Estado de Derecho en dicha Entidad Federativa y se respete la autonomía de la Fiscalía General mediante el reconocimiento al Licenciado Jorge Wincker Ortiz, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124, 125, 128 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Para motivar la iniciativa de referencia, el autor de la misma, Diputado Omar Milton López Avendaño, en esencia expresó los argumentos que prosiguen:

"La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos". En esos términos se encuentra prescrito en la fracción I del artículo 67 de la constitución del Estado de Veracruz y es esa ley de leyes estatal, la que al reconocer a la Fiscalía General de dicho Estado como un organismo autónomo, la reviste de atributos

LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
14:30 h
26 SEP 2019
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

sustanciales para un óptimo desempeño, tales como la personalidad jurídica y patrimonio propio, además de dotarle de autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, conforme al texto constitucional, es el órgano autónomo, encargado de la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes para ejercer las acciones en contra de los infractores de la ley, así como aquellas tendientes a la reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Resulta lógico y hasta obvio que para dirigir tan importante organismo autónomo, la constitución de Veracruz considere la designación de una persona a la que se denomina Fiscal General; funcionario público que es designado por el Congreso del Estado, previo cumplimiento de ciertos requisitos de elegibilidad, sin los cuales no se podrá siquiera ser integrante de la terna que el Gobernador presente al Congreso para que, de entre ellos, se designe al titular de la Fiscalía General.

Sin embargo y pese a las disposiciones constitucionales que norman las funciones del organismo autónomo, Fiscalía General del Estado de Veracruz, su estructura organizacional, los requisitos de elegibilidad para ser designado Fiscal General y su tiempo de duración en el cargo, así como las causales por las que el titular de dicha fiscalía pueda ser sujeto de juicio político o para que se proceda en su contra por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo; resulta por demás (inconstitucional) y violatorio de toda garantía, el actuar de del Congreso del Estado de Veracruz, legisladores que sin el mayor respeto por el estado de derecho, en la comisión permanente de dicho órgano cameral, tomaron la determinación de separar de su cargo al actual fiscal general, el licenciado Jorge Winckler Ortiz, nombrando una encargada en dicha fiscalía, pese a que su designación fue realizada el (treinta) de diciembre de (dos mil dieciséis) y que, conforme a la Constitución Estatal de Veracruz, el periodo de su encargo nueve años debe concluir en diciembre (del año dos mil veinticinco), pero sobre todo y lo que es más relevante, que con la designación de una encargada en la fiscalía veracruzana se violentan los procedimientos de investigación y procuración de justicia en perjuicio de los justiciables.

Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, en el numeral antes citado del Reglamento Interior de este Congreso Local, literalmente prevé que al ser una comisión ordinaria le asistirá la atribución de dar trámite y dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Por ende, la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto.

III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la propuesta vertida en ella, busca exhortar a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo ambos del Estado de Veracruz, a efecto de preservar el Estado de Derecho, respecto al procedimiento de remoción del Fiscal General de aquella Entidad Federativa.

Al respecto, esta comisión que dictamina razona en los términos siguientes:

Por la importancia y complejidad de la materia que aborda la iniciativa, el trabajo de análisis se realizó considerando el marco normativo respectivo, esto con la finalidad de allegarnos de toda la información posible sobre la cuestión que fue planteada por el Diputado iniciante.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

En el artículo 33 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, se prevé que el Congreso local tiene facultad "*para nombrar y remover al Fiscal General*", mismo que a la letra versa:

> **Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:**
>
> **I.- a XLIII....**
>
> **XLIV.** Designar y remover al Fiscal General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución;
>
> **...**

Continuando con el estudio del instrumento constitucional de Veracruz, el precepto antes invocado guarda relación intrínseca con el contenido del artículo 67 fracción I inciso d), mismo que dispone:

> Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.
>
> ...
>
> I. La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.
>
> ...
> ...
>
> a) a c)...
>
> **d) El fiscal general será designado y removido por el Congreso del Estado...**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Ahora bien, en este tenor de ideas, y a manera de antecedente, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, mediante sesión de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, expidió el Acuerdo mediante el cual, se decreta como medida cautelar, la separación temporal del C. Jorge Wincker Ortiz, al cargo de Fiscal General del Estado por el presunto incumplimiento del mandato constitucional de contar con certificación, revalidación y registro correspondiente, necesario para el ingreso y permanencia en el cargo.

Asimismo, aquella Asamblea Legislativa nombró como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la C. Verónica Hernández Giadáns, tomando protesta inmediatamente por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la entidad en mención.

Ahora bien, resulta imperante resaltar que el inciso b) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución de Veracruz establece los requisitos de elegibilidad para ser Fiscal General, mismos que consisten en:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;

2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

3. Poseer, al día de su designación, el título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;

4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.

De lo anterior, es de apreciarse que la porción normativa en mención no contempla como requisito de elegibilidad la certificación, revalidación y registro correspondiente, necesario para el ingreso y permanencia en el cargo.

Para abundar en lo aquí vertido, el párrafo cuarto del inciso d), de la fracción I del artículo 67 que se estudia, claramente establece que *el Fiscal General podrá ser removido por el Congreso* ***por las causas graves que establezca la ley;***

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

situación que aparentemente no fue considerada en la determinación optada por los colegisladores del Estado de Veracruz, pues los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los que primeramente justificaron su actuar resultan ser inobservados, ya que el artículo primero versa en relación al respeto a los derechos humanos, en cuyo caso, la Asamblea Legislativa de Veracruz estaría violando los derechos de quien hasta el día tres de septiembre del presente año se desempeñara como Fiscal General de esa Entidad, asimismo, el artículo 21 de la Carta Magna establece las directrices por las cuales se desempeñara la Institución encargada de la procuración de justicia, no así sobre requisitos de elegibilidad y/o permanencia.

Luego entonces, en materia de permanecía en el empleo, cargo o comisión que los colegisladores invocaron en el acuerdo citado con anterioridad, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General, mandata que los **agentes del Ministerio Público,** los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Resulta importante precisar que el articulo señalado no hace referencia al titular de la Institución del Ministerio Publico en este caso al Fiscal General, refiriéndose exclusivamente a los Agentes del mismo.

Adicionalmente se debe comentar que el artículo 33, fracción XXV de la Constitución del Estado de Veracruz establece que el Congreso podrá declarar si ha lugar o no a proceder contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito, situación que no se configura por la supuesta falta de certificación, revalidación y registro correspondiente, necesario para el ingreso y permanencia en el cargo, pues esto no constituye una conducta tipificada como delito.

Por último y en alcance a lo anterior, el artículo 41 de ese instrumento Constitucional Local de Veracruz, no da atribución a la Comisión Permanente del Congreso de Local para tomar protesta a un Encargado de Despacho, pues dicho trámite se debe realizar en el periodo ordinario de sesiones.

IV. Este órgano dictaminador coincide con el Diputado que inicia, en los argumentos que plantea, enfocado en la necesidad de Exhortar, con pleno respeto a la Soberanía del Estado de Veracruz, a efecto de que los Titulares de sus Poderes Ejecutivo y Legislativo, actúen con plena observancia al respeto a los Derechos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Humanos, preserven el Estado de Derecho y respeten la autonomía de la Fiscalía General de esa entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **EXHORTA,** con pleno respeto a su Soberanía, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y a los integrantes del Poder Legislativo de esa Entidad, para que en plena observancia del articulo 67 fracción I, inciso d) párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, **preserven el Estado de Derecho y respeten la Autonomía de su Fiscalía General**, mediante el reconocimiento del Licenciado Jorge Wincker Ortiz, quien fue designado en el Cargo de Fiscal General.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado de Tlaxcala, para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 171/2019**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133